

## Legislación Nacional

var disURL = '1300510/1300544/de\_219\_2000.htm' ;document.write("");]]> DECRETO 219/2000 **PARTIDOS POLÍTICOS Investigación y capacitación de dirigentes. Uso y destino de fondos públicos. Control. Modificación del** 07/03/2000; publ. 14/03/2000 Visto el art. 38 de la Constitución Nacional, la ley 23298 su modif. 23476 y los decretos 2089 del 16 de noviembre de 1992, 2653 del 29 de diciembre de 1992 y 1378 del 25 de noviembre de 1999, y Considerando: Que la norma constitucional establece que los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático y que el Estado contribuye al sostenimiento económico de sus actividades y la capacitación de sus dirigentes. Que en virtud de la norma invocada anteriormente, se dictó el decreto 1378/1999, determinando el porcentaje de los subsidios percibidos del Fondo Partidario Permanente que los partidos políticos deben destinar a la investigación y capacitación de sus dirigentes. Que por los arts. 2 y 3 del decreto citado, se establecieron los órganos que los partidos políticos deberán crear para tal fin y los procedimientos para su percepción. Que resulta necesario armonizar los fines indicados, con los principios de libertad en el ejercicio de las actividades y en la organización de los partidos políticos tutelados por el propio art. 38 de la Constitución Nacional y los arts. 2 y 35 de la ley 23298, y su modif. 23476. Que a esos efectos y en orden al control en el uso y destino de los fondos públicos que los partidos políticos perciben, resulta conveniente la aplicación de las normas que en tal sentido establece el decreto 2089/1992, y su modif. 2653/1992. Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el art. 99, inc. 2 de la Constitución Nacional. Por ello, **El presidente de la Nación Argentina decreta: Art. 1.º** Sustitúyese el art. 2 del decreto 1378 del 25 de noviembre de 1999, por el siguiente: **Art. 2.-** Los partidos políticos en el cumplimiento de lo dispuesto por el inc. g) del art. 8 del decreto 2089 del 16 de noviembre de 1992, y su modif. 2653 del 29 de diciembre de 1992, en las presentaciones trimestrales a la Dirección Nacional Electoral de los libros y copias de las facturas, deberán acreditar en forma fehaciente, que el veinte por ciento (20%) de los fondos utilizados fueron destinados a la investigación o capacitación de sus dirigentes”. **Art. 2.º** Sustitúyese el art. 3 del decreto 1378 del 25 de noviembre de 1999, por el siguiente: **Art. 3.-** La obligación establecida en el art. 1 del presente decreto será exigible, únicamente sobre los fondos distribuidos en virtud de lo normado por el art. 5 del decreto 2089 del 16 de noviembre de 1992, y su modif. 2653 del 29 de diciembre de 1992, cuando el monto anual adjudicado al partido político sea superior a la suma de pesos seis mil (\$ 6.000). **Art. 3.º** Comuníquese, etc. De la Rúa - Terragno - Storani Referencias: **Const. Nac.:** L 199-A-26 - **L 23298:** 198-B-1132 - **L 23476:** -A-150 - **D 1378/1999:** 19-D-4347 - **D 2089/1992:** 19-C-3551 - **D 2653/1992:** 19-A-74.